



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2023.

ACTORES: ROGELIO MARROQUÍN
APARICIO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR
DE SAN PABLITO PAHUATLÁN,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de junio de dos mil veinticinco.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil
veinticuatro. -----

1.1. El uno de marzo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente
a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México¹
en el expediente **SCM-JDC-297/2023**, este Tribunal Electoral Local dictó
sentencia definitiva dentro de los autos que integran el expediente en que
se actúa, en el que resolvió lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio manifestado por la
parte Actora, con base en el numeral 7 de la presente resolución.
SEGUNDO. Se **REVOCA** el acto reclamado.
TERCERO. Se **VINCULA** a los integrantes de la junta auxiliar de San
Pablito, y al ayuntamiento del municipio de Pahuatlan, Puebla, para
que en conjunto y con la participación de los representantes de los
actores convoquen a una Asamblea General Comunitaria cuyo punto
a discutir sea la terminación anticipada de mandato, en los términos
precisados en esta sentencia."*

Para mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los **EFFECTOS** de
la sentencia de mérito: -----

"(...)

8.EFFECTOS:

¹ En adelante Sala Regional.

8.1. Se *REVOCA* la Asamblea General Comunitaria de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, de la junta auxiliar de San Pablito, Pahuatlán, Puebla.

8.2. Se *VINCULA* al Gobierno de la junta auxiliar de San Pablito, y a las autoridades tradicionales, reconocidas por esta comunidad, a coadyuvar con el ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, para:

1. En un plazo no mayor de 20 días hábiles, emita una convocatoria a una Asamblea General Comunitaria, con el objeto de determinar sobre la revocación de mandato de los miembros del Comité Comunitario de Administración de Recursos de San Pablito, Pahuatlán, Puebla.

2. Se deberá difundir y publicitar adecuadamente la convocatoria aprobada, durante quince días previos a llevar a cabo la Asamblea General mediante el medio de difusión que la comunidad considere más idóneo bajo sus usos y costumbres, además de difundir y socializar esta sentencia y sus efectos para que sean comprendida por la población.

8.3. Se *VINCULA* al ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla para que coadyuve con las partes de esta sentencia, para realizar el punto anterior.

8.4. Se *VINCULA* AL Gobierno de la junta auxiliar de San Pablito, para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria de revocación de mandato, para que se desarrolle pacíficamente.

8.5. Traducción del resumen de la presente sentencia.

Toda vez que el acceso a la justicia implica la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas, es que este Tribunal Electoral **ORDENA** que a través de la Secretaría General de Acuerdos, se gestione la solicitud de traducción del resumen de esta sentencia, para lo cual se deberá requerir el apoyo de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y/o de alguna otra dependencia que colabore con tal fin, en la traducción del resumen de la sentencia en lengua **Otomí o en la variante aplicable en la comunidad de San Pablito.**

(...)

8.6. Perifoneo del resumen de la sentencia por conducto del ayuntamiento de San Pablito, Pahuatlán, Puebla.

Con fundamento en los artículos 5 y 9 del código de la materia, se vincula al Ayuntamiento de San Pablito, para que éste en el plazo no mayor a tres días luego de la respectiva notificación del abstracto de la sentencia traducida, perifonee en la comunidad de San Pablito, el resumen de la presente resolución en el idioma español y en la lengua Otomí o en la variante aplicable en la comunidad, por el término de TRES DÍAS consecutivos.

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes, así como a las autoridades vinculadas, los días uno y cuatro de marzo respectivamente.-----

1.2. El cinco de marzo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Actuaría de este Tribunal:-----

a) La Universidad Veracruzana informó que no cuenta con traductores y/o interpretes de la lengua Otomí.-----

b) La Universidad Intercultural del Estado de Puebla informó que no cuenta con traductores y/o interpretes de la lengua Otomí.-----



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

1.3. El siete de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se solicitó el apoyo institucional al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que se realizara la traducción ordenada en la resolución del expediente al rubro indicado, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-184/2024**. -----

1.4. El ocho de marzo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, se recibió el Acuerdo de requerimiento del trámite de ley por parte de la Sala Regional, respecto del medio de impugnación promovido por la parte actora en el presente expediente, mismo que fue radicado con el número de expediente **SCM-JDC-123/2024**. -----

1.5. El diecinueve de marzo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, remitió el oficio **INALI.C.B.5.9/074/2024**, en el que informó que no cuenta con el servicio de traducción de documentos, toda vez que no se encuentra en sus facultades de ley, sin embargo, en apoyo institucional, remitió datos de personas interpretes y/o traductores que podían brindar el servicio, previo pago de derechos.-----

1.6. El veintiséis de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se solicitó el apoyo institucional al otrora Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, para que se realizara la traducción ordenada en la resolución del expediente al rubro indicado, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-250/2024**. -----

1.7. El cinco de abril: -----

a) Mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Actuaría de este Tribunal, la otrora Síndica Municipal de Pahuatlán, Puebla, remitió el oficio **MPP/SIND/020/2024**, con el cual, informaba las acciones realizadas para poder traducir el resumen de la sentencia y anexando la misma. -----

b) Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se tuvo por recibida la traducción realizada por el Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, y se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no dar respuesta, se tendría por conforme con la misma.-----

1.8. El ocho de abril, personal adscrito a la Actuaría de este Tribunal, se apersonó en el domicilio señalado por la parte actora para recibir notificaciones, y realizó la diligencia de notificación del proveído citado en el punto anterior.-----

1.9. El once de abril, en sesión pública, la Sala Regional resolvió el expediente **SCM-JDC-123/2024**, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente al rubro indicado. -----

1.10. El veintinueve de abril: -----

a) La otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que no se recibió respuesta por parte de la parte actora, respecto de la vista ordenada en el proveído de cinco de abril. -----

b) Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Ayuntamiento de Pahuatlán Puebla, para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-394/2024**. -----

1.11. El dos de mayo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el otrora Presidente Municipal de Pahuatlán, Puebla, remitió el oficio **MPP/PHA/116/2024**, con el que informó las acciones que había ejecutado para cumplir con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional. -----

1.12. El dos de mayo, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-929/2024**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias originales que integran el expediente al rubro indicado. -----

1.13. El tres de mayo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, remitió documentación referente a la celebración de la Asamblea General Comunitaria de San Pablito. -----

1.14. El trece de mayo, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la parte actora realiza diversas manifestaciones respecto de las actuaciones llevada a cabo por parte del Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, así como las autoridades tradicionales de la comunidad de San Pablito. -----

1.15. El dieciséis de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, en atención a las manifestaciones que se desprenden del escrito de la parte actora, se ordenó requerir al Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, para que informara todos los elementos que fueron tomados en cuenta para convocar y posteriormente celebrar la Asamblea General Comunitaria en San Pablito, así como informar todo lo relativo a la misma, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-439/2024**. -----

1.16. El tres de junio, mediante diversos correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Ayuntamiento de Pahuatlán Puebla, remitió el oficio **MPP/SINDI/028/2024**, con el que informaba las acciones realizadas para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de San Pablito, anexando documentación con la intención de respaldar las etapas previas, convocatorias a autoridades consideradas como tradicionales, minutas de trabajo, listas de asistencias a reuniones, la convocatoria general, oficios a autoridades estatales solicitando la seguridad pública, solicitud de recursos para la celebración de la asamblea, la minuta de la asamblea que contiene el resultado de la misma, así como fotografías y videos.-----

1.17. El cuatro de junio, se recibió de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **MPP/SINDI/028/2024**, junto con la documentación citada en el punto anterior.-----

1.18. El trece de junio, mediante oficio **0401/06/2024**, personas ciudadanas que se ostentaban como representantes de diversas autoridades tradicionales de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, informaron las etapas que se realizaron para la celebración de la Asamblea Comunitaria General, así como los resultados de la misma, remitiendo copia de la documentación que acreditaba lo informado. -----

2. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veinticinco. -----

2.1. El veintiuno de marzo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, se recibió solicitud de copias digitales de las constancias que integran el expediente al rubro indicado por parte del accionante. -----

2.2. El catorce de mayo, mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se concedieron copias certificadas del expediente al actor, sin embargo, al recibir la solicitud por vía electrónica, carecer de firma autógrafa, no tener certeza de que la solicitud se depende del incoante y en protección de los datos personales que pudieran contenerse en el mencionado expediente, se le citó en las instalaciones de este Tribunal para que se le hiciera entrega de las mismas. -----

2.3. El veintiuno de mayo, al no tener comparecencia y/o respuesta por parte del actor, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó lo conducente.-----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES: -----

1. Que la resolución dictada por este Tribunal en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente **SCM-JDC-297/2023**,

realizó un estudio de fondo de las manifestaciones realizadas por el accionante, y toda vez que se trataba de un asunto relativo al Comité Comunitario para la Administración de Recursos de la Junta Auxiliar de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, que en su momento fue electo mediante los usos y costumbre de los integrantes de la citada comunidad, determinó que al existir una controversia sobre su continuidad y/o reconocimiento, lo procedente era que mediante una Asamblea Comunitaria General en la que se le diera participación activa a los integrantes de la comunidad, se pusiera a votación la revocación de mandato del citado órgano o en su caso la continuidad.-----

2. Que derivado de lo anterior, el incoante se inconformó nuevamente ante la Sala Regional, con la intención de que se ratificara el citado comité, del que formaba parte, sin embargo, la citada sala, determinó que la ejecutoria dictada por este Organismo Jurisdiccional local, cumplía con la legalidad necesaria y que se atendió a la necesidad de la comunidad sobre la del actor, que en su momento, acudió a los órganos jurisdiccionales, en representación de la misma. -----

3. Que de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, así como de las personas que se ostentaron como representantes de las diversas autoridades tradicionales de la comunidad de San Pablito, se desprende que las autoridades vinculadas, con el propósito de cumplir con lo ordenado por este Tribunal y llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria, en la que se pondría a consideración de los integrantes de la citada comunidad indígena, la revocación del mandato del Comité Comunitario de Administración de Recursos de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, estableciendo de manera enunciativa las siguientes:-----

a) Convocar a las autoridades consideradas como tradicionales para el debate y aprobación de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria; -----

b) Reuniones en las que se escucharon y se tomaron a consideración la participación de los representantes comunitarios; -----

c) Emisión y difusión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, en la que se estableció claramente los puntos a tratar; -----

d) Perifoneo de la convocatoria y del extracto de la resolución del expediente **TEEP-JDC-067/2024** en español y en la lengua indígena Otomí. -----

e) Desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, en la que se puso a consideración de la población asistente, la revocación de mandato del



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

Comité Comunitario de Administración de Recursos de San Pablito, Pahuatlan, Puebla; -----

f) El pase de lista de asistencia, la redacción y aprobación de la minuta del desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, de la que se desprende que con seiscientos cuarenta y seis votos a favor, se revocaba el mandato del Comité Comunitario de Administración de Recursos de San Pablito, Pahuatlan, Puebla; -----

4. Que como pronunciamiento especial, se precisa que la traducción del extracto de la resolución materia de estudio, se llevó a cabo mediante las gestiones realizadas en su momento por la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, obteniendo resultado favorable por parte del Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, y toda vez que se dio vista con la misma a la parte actora y esta no realizó pronunciamiento en contra, dicho efecto se tuvo por desahogado. -----

5. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a las autoridades vinculadas dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente a rubro indicado, en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

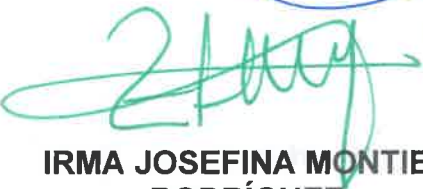
OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE



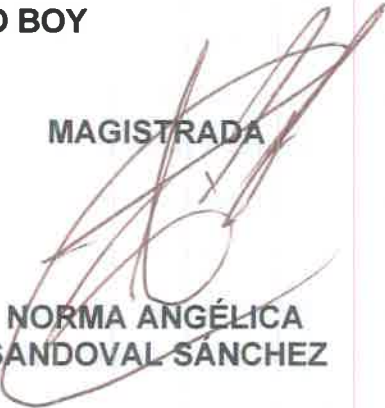
ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA